

NÚMERO
1188

Martes



6 de Octubre

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

La Diputacion provincial ha dispuesto que el dia 7 del corriente mes se saquen á publica subasta los derechos consignados del quinto del vino y sisa carnes de esta ciudad y su término en el balcon de la casa consistorial de la misma, á las 10 de la mañana del citado dia: los cuales se arrendarán por separado, aunque pueden recaer en un mismo arrendatario, y por tiempo de un año que deberá contarse desde el dia 1º de noviembre próximo inclusive, y concluirá el 31 de octubre de 1841; y que cualquiera persona que quiera entender en dichos arrendamientos, entienda que se hacen bajo los pactos siguientes.

1º Que no se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los estrangeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

2º Que deberán los conductores asegurar la anua merced que ofrecieron con idoneos fiadores á satisfaccion de la diputacion dentro de ocho dias despues, y en su defecto se volverá á arrendar el derecho á su perjuicio.

3º Que deberán los conductores depositar en moneda metálica y no en vales reales ni en otra especie de papel moneda, en la depositaría de dicha diputación, la espresada anua merced en tres plazos iguales de cuatro en cuatro meses á suelta de la misma.

4º Que no podrán los conductores valerse de infortunio de tiempo, como son: hambre, contagio, esterilidad, invasión de enemigos, mortandad de ganados, nuevos impuestos, ni de otro alguno pensado ó impensado para eximirse en todo ni en parte de efectuar dichos depósitos, pues siempre ha de ser de cuenta de los conductores la pérdida y ganancia.

5º Que siempre que ocurra añadir la puja del cuarto volverá á subastarse poniéndose por primera postura el importe del remate y la cuarta y se rematará al mas beneficioso postor; en cuyo caso recayendo el derecho en distinto arrendatario, serán nulos todos los contratos ó partidos que hubiese hecho el primero, si no los aprueba el segundo.

6º Que se admitirán las pujas del cuarto en el término de treinta días contaderos desde el en que se haya verificado el remate.

7º Que además de la anua merced que ofrecieron deberán los conductores pagar los derechos del escribano y corredor; por cuyos salarios cobrará cada uno cuatro dineros por libra hasta tres mil, sin poder excederse.

8º Que serán de cuenta y cargo de los conductores todos los empleados necesarios para la recaudación del derecho y demás que se previene en los capítulos que rigen el mismo.

9º Que los eclesiásticos no quedan exceptuados del pago de estos derechos, como lo habían sido en años anteriores: como tambien no queda exento de este pago el vino que se llamaba procedente de diezmo que lo había sido hasta ahora, según lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la ordenanza: á cuyo efecto se han suprimido.

10. Que los conductores recibirán bajo inventario los enseres y demás perteneciente á los derechos de todo lo que deberán responder cuando concluya el arriendo.

11. Que la exacción de los referidos derechos ha de ser conforme á los capítulos que rigen ellos mismos respectivamente; y se hallan de manifiesto en la secretaría de la Diputación y en la escribanía de remates. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Palma 2 de octubre de 1840. —Presidente Francisco García de Luna.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—Jaime Pujol secretario.

INSTITUTO BALEAR.

Para el próximo curso la junta directiva de dicho establecimiento ha acordado se guarden y cumplan las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1º La matrícula estará abierta desde el día 18 del corriente hasta el 4 de noviembre próximo.

2º Los derechos de matrícula de cada asignatura consisten en dos duros plata, á escepcion de los de leyes, latin y griego, para cada una de las cuales se deberán pagar tres duros.

3º El día 19 de este mismo mes, se abrirán las cátedras.

4º Las horas de las cátedras serán: de 8 á 9½ griego, castellano y humanidades.—De 8 á 10½ primer año de jurisprudencia.—De 9½ á 10½ primer curso de matemáticas y tercer año de filosofía.—De 10½ á 11½ segundo curso de matemáticas.—De 10½ á 12 lógica y principios de gramática general.—De 11 á 12 en los juéves, viérnes y sábados, economía política.—De 11½ á 1 inglés.—De 12 á 1½ física y química.—Y por la tarde de 2½ á 4 latin.—De 4 á 5½ frances.

5º Los alumnos del año próximo pasado que no tienen la aprobacion del curso y quieran obtenerla por medio del exámen extraordinario, lo manifestará al secretario antes del 18 del presente mes; y el Sr. visitador, de turno acordarán lo conveniente para que se efectue la celebracion de los exámenes.

6º Para ser inscritos por primera vez en la matrícula de humanidades ó en cualquiera de las de lenguas que se enseñan en el Instituto, deberán los aspirantes sujetarse á un exámen previo sobre rudimentos de gramática castellana y sobre doctrina cristiana, lectura y escritura, y las cuatro reglas de contar por números enteros, con arreglo á lo mandado en el artículo 20 del plan general de estudios. Este exámen durará un cuarto de hora; y lo verificarán los catedráticos de dichas asignaturas y alguno de los de primer año de filosofía, presidido de un individuo de la junta, y en su falta, por el catedrático de filosofía.

7º Los exámenes á que han de sujetarse los que quieran ser inscritos en la primera matrícula de filosofía, se harán con arreglo á lo prevenido en circular de la Direccion general de estudios de 9 de octubre de 1837.

8º Los que gusten matricularse en la sola asignatura de física, ó química, ó matemáticas, sufrirán un exámen previo de un cuarto de hora sobre las nociones generales y operaciones primarias de la aritmética, por los profesores del segundo año de filosofía y uno del primero, presidido por un indivi-

duo de la junta, ó en su falta por el catedrático de asignatura superior entre los mismos examinadores.

9º Para poder ser matriculados dentro del término prefijado en el artículo 1º los que por primera vez quieran serlo en alguna de las asignaturas espresadas en los artículos 5º, 6º y 7º, deberán manifestarlo al secretario con la conveniente anticipacion á fin de que haya tiempo para ser probados con el exámen prévio á que están sujetos.

10º El secretario inscribirá en la matrícula á los que le acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes mediante recibo del señor vocal depositario de los fondos del Instituto D. Juan Despuig, quien solamente admitirá aquellos derechos de los que tengan los requisitos necesarios para ser matriculados.

11º Abiertos los cursos los catedráticos pasarán lista todos los dias y anotarán en ellas las faltas de asistencia en el modo prevenido: cuyas listas entregarán al principio de cada mes al señor visitador por sí ó por medio del bedel.

12º Los catedráticos se valdrán de todos los medios que crean conducentes para tener noticia de quienes sean sus alumnos que durante las horas de enseñanza acaso se detengan en los claustros del Instituto á jugar ó mal entretenerse, y los designarán en las listas con las notas secretas en que se hubiesen convenido entre sí y con el señor visitador al principio del curso, y anotarán igualmente las demas faltas graves de toda especie.

13º Siempre que cualquier alumno no se corrigiese atendidas las amonestaciones y reprensiones del catedrático, ó no guardase para con este la debida obediencia y respeto; dará parte el catedrático al señor visitador de turno, quien procederá á la amonestacion del culpable en la misma cátedra segun lo estimare mas oportuno, y dando el conveniente aviso tambien á los padres ó tutores del culpable: y si aun así no se corrigiese y el catedrático estimase justa la espulsion del interesado del Instituto, lo informará así á la junta, ó directamente, ó por medio del señor visitador. Palma 4 de octubre de 1840.—P. A. D. L. J.—Juan Muntaner y Ricra secretario.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera	62	??
Xexa, id.	60	??
Moreno, id.	56	??
Cebada, id.	34	??
Habas, id.	48	??
Guijas, id.	44	??
Garbanzos, id.	76	??
Frísoles, id.	76	??
Vino, cuarter	5	24
Aceite, cuartan.	20	??
Carbon, quintal	15	12
Patatas, id.	15	12
Leña, id.	3	12
Carnede vaca, lib. de 36 onzas.	4	??
Carnero, id.	3	12
Queso, lib. de 12 onzas	2	??

Ciudadela 14 de setiembre de 1840.—Jaime Ladron de Guevara.

Idem en el mercado de Mahon.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera	72	??
Idem xexa.	68	??
Idem moreno	64	??
Cebada	32	??
Habas	56	??
Guijas	56	??
Garbanzos	88	??
Frísoles	84	??
Habichuelas	98	??
Patatas	16	24
Carbon quintal.	17	12
Leña.	5	12
Aceite cuartan.	19	??
Vino cuarter.	4	24
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	4	??

Idem de carnero.	3	24
Queso libra de 12 onzas.	2	8
Aguardiente	1	20
Miel.	3	12
Manteca.	4	24

Mahon 16 de setiembre de 1840. — Bartolomé Olives, alcalde 1º

Idem en el mercado de Ivisa.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo, la cuartera.	60	77
Cebada, idem.	30	77
Habas, idem.	60	77
Guijas, idem.	60	77
Habichuelas, idem.	108	77
Garbanzos, idem.	77	77
Vino, cuarter.	5	77
Aceite, medida	80	77
Brea, idem.	40	77
Algarrobas, quintal	12	77
Algodon idem.	77	77
Carbon, idem.	8	77
Leña, idem.	21	77
Carne de carnero lib. carnicera.	5	77
Idem de macho id.	4	77
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 20 de setiembre de 1840. — José Ramon y Torres, alcalde.

Idem en el mercado de Palma.

Candeal, cuartera.	4 tt	16 77
Trigo gordo, kl.	4	16 77
Idem menudo, id.	4	4 77
Cebada	2	8 77
Avena, id.	1	16 77
Habas	4	16 77
Guijas	4	4 77
Garbanzos.	6	6 77
Risoles	7	4 77
Habichuelas.	8	8 77
Leña, el quintal	77	5 77

Carbon, id.	1	5	6
Algarrobas, id.	1	"	"
Almendron, id.	24	18	"
Paja, id.	"	7	6
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	"	6	6
Idem de carnero.	"	7	"
Vino, el cuartin	"	15	"
Aguardiente, id.	5	"	"
Aceite, el cuartan.	1	8	1

Palma 27 setiembre 1840.—José Villalonga y Aguirre, alcalde.

Idem en el mercado de Manacor.

Candeal, la cuartera.	4tt	109
Trigo, idem.	4	4
Cebada, idem.	2	2
Habas, idem	4	"
Vino, el cuartin	"	8
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	2	2
Idem de 32 grados, idem	"	"
Idem de 35 grados, idem.	"	"
Aceite, cuartan.	1	5
Carne, libra de 36 onzas	"	6
Pan, libra de 12 onzas	"	1

Manacor 27 de setiembre de 1840.—Lorenzo Mas, alcalde.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n.º 550.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Valladolid está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el dia 12 del presente junio; y debiendo verificarse otro remate en esta capital en sus casas consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real instruccion de 1.º de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con

asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Que perteneció al convento de trinitarios descalzos de dicha ciudad.

Un lagar sito en término de dicha ciudad y pago de las Callejas de Laguna, con habitaciones bajas, y tres pedazos de viñas que hacen 102 aranzadas y 45 cepas, tasado en. . . 35666

ANUNCIO nº 551.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Aragon está señalado para remate, en Zaragoza, de las fincas nacionales que se espresarán el día 12 del presente junio; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, en el referido día y hora de doce á una, ante el Sr. don Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero.

Que perteneció al convento de mercenarios calzados de dicha ciudad.

Un molino harinero de dos muelas, su casa llamada Torre de Guara, cuadras, pajar, y cuatro huertecitos contiguos regantes de la balsa del molino, término de Barbastro, en. . . 136000

A los trinitarios calzados de Monzon.

Un campo de 83 sogas de tierra, con olivos frutales y vides, sito en dicha villa en la huerta de Paules, en. . . 90100

A los dominicos de Calatayud.

Otro id. de 9 hanegas, sito en término de dicha ciudad, en Valhondillo, en. . . 23633

Al convento de Sto. Domingo.

Otra id. de 12 id., con alberca, en los términos del mismo Calatayud y Hoyas de Meli, en. . . 31500

Al monasterio de Poblet.

Otra id. llamado Cuadro de los Mallos, de 130 juntas de tierra, sito en la villa de Tamarite, de Litera, en. . . 26667

Otro id. llamado Cuadro de la Magdalena, de 134 juntas de idem, en. . . 40000

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.